

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

000001

NUMERO DE REGISTRO

4391

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 18 DE AGOSTO 2011.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA, CARLOS ENRIQUE LÓPEZ GIRÓN, CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA Y MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 7-2011 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2011, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE ALARMA EN TODO EL DEPARTAMENTO DE PETÉN, DURANTE TREINTA DÍAS.

TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

000002

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

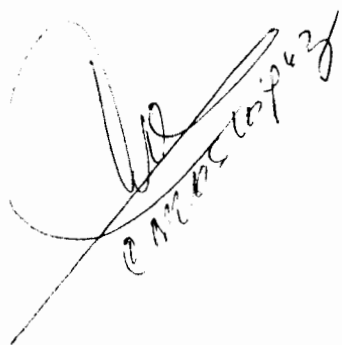
HONORABLE PLENO:

Al Estado y sus autoridades les corresponde mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de Estado de Alarma puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad de conformidad con la Ley de Orden Público.

En virtud de lo cual, con fecha catorce de agosto del presente año, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y por las razones expuestas en los respectivos considerandos, emitió el Decreto Gubernativo Número 7-2011, mediante el cual se declaró el Estado de Alarma en todo el Departamento de Petén, durante treinta días.

De tal forma, al honorable Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 7-2011 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, correspondiendo presentar la siguiente iniciativa de ley.

DIPUTADOS PONENTES:



DECRETO NÚMERO ____-2011

000003

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de Estado de Alarma puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que con fecha catorce de agosto de dos mil once, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y por las razones expuestas en los respectivos considerandos, emitió el Decreto Gubernativo Número 7-2011, mediante el cual se declaró el Estado de Alarma en todo el Departamento de Petén, durante treinta días.

CONSIDERANDO:

Que al honorable Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 7-2011 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 7-2011 de fecha catorce de agosto de dos mil once, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Alarma en todo el Departamento de Petén, durante treinta días.

Artículo 2. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 6-2011 de fecha catorce de julio de dos mil once, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Sitio en todo el Departamento de Petén.

Artículo 3. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.



000004

Guatemala, 14 de agosto de 2011

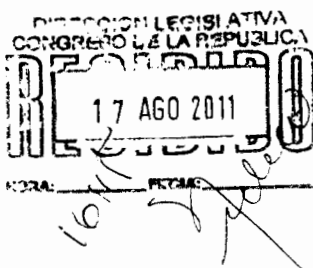
Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Decreto Gubernativo número 7-2011, emitido en Consejo de Ministros, por medio del cual se declara el Estado de Alarma en todo el Departamento de Petén durante treinta días.

En razón de lo anterior y en ejercicio de la función que me confieren los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República, remito a usted el referido Decreto Gubernativo para los efectos de darle cumplimiento a lo ordenado por la Constitución de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

ALVARO COLOM CABALLEROS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Lic. Carlos Larín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Señor
José Roberto Alejos Cámara
Presidente del Congreso de la República
Su Despacho.

000005

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 7 -2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la vida, la integridad, la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes, adoptando las medidas necesarias para mantener la seguridad ciudadana y la paz social.

CONSIDERANDO:

Que en el Departamento de Petén persisten los hechos graves que ponen en peligro el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado, afectando a personas y familias, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que para resolver esa situación de contingencia, es urgente dictar las disposiciones legales que permitan adoptar las medidas necesarias a fin de mantener la paz social, garantizando plenamente la realización del proceso electoral convocado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 138, 139, 183, literales e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 194 del Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, **Ley Electoral y de Partidos Políticos**; y con fundamento en los artículos 1, 2, 6 y 13 de la Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria. Se declara el Estado de Alarma en todo el Departamento de Petén, durante treinta días.

Artículo 2. Justificación. El Estado de Alarma se decreta en virtud de que en el Departamento de Petén persiste una serie de hechos graves que ponen en peligro el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado, afectando a personas y familias, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

Artículo 3. De la vigencia plena de los derechos constitucionales. La declaratoria del estado de excepción no suspenderá el proceso electoral. Se garantiza la vigencia de los derechos y libertades constitucionales necesarios para que la actividad electoral y de campañas políticas pueda llevarse a cabo de manera que no afecte el proceso electoral ni incida en sus resultados.

Artículo 4. Limitación a los Derechos Constitucionales. Como consecuencia de la anterior declaratoria y durante el tiempo de su vigencia, cesa la plena vigencia de los derechos ciudadanos siguientes: libertad de acción, detención legal, interrogatorio a detenidos o presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación y portación de armas, contenidos en los artículos 5, 6, 9, 26, 33 y el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se exceptúan las reuniones de orden político electoral, religioso, deportivo, estudiantil y artístico.

Artículo 5. Medidas. Mientras esté vigente el Estado de Alarma, se aplicarán las restricciones derivadas de la suspensión de la vigencia de los artículos de la Constitución Política de la República señalados anteriormente, y las medidas establecidas en los artículos 8 y 13, numerales del 1 al 8 inclusive, del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, **Ley de Orden Público**.

Artículo 6. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República para que dentro del término de tres días conozca de esta disposición y resuelva lo que corresponda.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

CW



000006

Dado en la ciudad de Guatemala, el catorce de agosto del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Alvaro Colom Caballeros]

ALVARO COLOM CABALLEROS



[Handwritten signature of Rafael Espada]

Rafael Espada
Vicepresidente de la República



[Handwritten signature of Carlos Noel Menocal Chávez]

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación

[Handwritten signature of Alfredo Del Cid Pinillos]

Alfredo Del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

[Handwritten signature of Haroldo Rodas Melgar]

Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores



[Handwritten signature of Dennis Alenzo Mazariegos]

Dennis Alenzo Mazariegos
Ministro de Educación

[Handwritten signature of Juan José Ruiz Morales]

Juan José Ruiz Morales
Ministro de la Defensa Nacional

[Handwritten signature of Jesús Insua Ramazzini]

Jesús Insua Ramazzini
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

[Handwritten signature of Mario Roberto Illescas Aguirre]

Mario Roberto Illescas Aguirre
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

[Handwritten signature of Luis Antonio Velásquez Quiroa]

Luis Antonio Velásquez Quiroa
Ministro de Economía

[Handwritten signature of Juan Alfonso de León García]

Juan Alfonso de León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación



000007

L. W. O. C.

Ludwin Werner Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

[Signature]
Alfredo Américo Pokus Yaquian
Ministro de Energía y Minas

[Signature]

Héctor Leonel Escobedo Ayala
Ministro de Cultura y Deportes

[Signature]

Luis Armando Zurita Tablada
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

[Signature]

Lic. Carlos Larío Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

